



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 02 de junio de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100026709**, presentada el día 29 de mayo de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de mayo de 2009, se recibió la solicitud número 1117100026709, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"HE SIDO INFORMADO DE QUE EN EL CITEC AZCAPOTZALCO SE LLEVAN ACABO PRUEBAS DE CALIDAD Y RESISTENCIA A LOS CICLOTAXIS MARCA BIMEX ADQUIRIDOS POR PARTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO Y LOS CUALES YA SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO EN LA BASE ZÓCALO, POR LO QUE REQUIERO ME INFORMEN LOS AVANCES O RESULTADOS FINALES DE DICHAS PRUEBAS." (sic)

Otros datos para facilitar su localización

CITEC AZCAPOTZALCO

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 29 de mayo de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, Unidad Azcapotzalco, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/795, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio No. CIITEC/541/09 de fecha 01 de junio de 2009, el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, Unidad Azcapotzalco, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*"...me permito comentarle que con fecha 25 de marzo del presente recibimos **2 (dos)** unidades **CICLOTAXIS** marca **BIMEX**, para efectuar pruebas de calidad y resistencia, así como para proponer mejoras a estos vehículos, por parte del Ing. Miguel Ángel Hernández Fernández SPTTE. de Producción de Bicicletas de México, S.A. de C.V., preguntándosele quien se responsabilizaba del pago de dichas pruebas y propuestas, contestando que consultaba en su empresa y nos contestarían por escrito. A la fecha **no hemos recibido la responsiva del pago** por los servicios a prestar, por lo que les **hemos solicitado** vía telefónica que **retiren sus vehículos**, a lo que tampoco hemos tenido respuesta."(sic)*



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, Unidad Azcapotzalco, del Instituto Politécnico Nacional, que en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, Unidad Azcapotzalco, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, Unidad Azcapotzalco, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace